



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

22 MAR 1999

100

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

GRUPO TRANSBEL S.A.

CUANTÍA: S/. 10.000.000,00

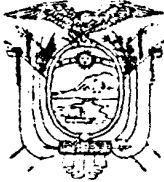
DI 3 COPIAS

M.A.-

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparece a la

Constitución Simultánea de la Compañía, el señor ORLANDO DANIEL BERRIOS, casado, de nacionalidad peruana, domiciliado en Lima de tránsito por esta ciudad; y, José Guillermo Ramos Cárdenas, casado de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quién libre y voluntariamente conviene en

Tercero: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social lo siguiente: uno. desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de productos cosméticos, artículos de tocador, bisutería, regalos, confecciones, artículos y accesorios para la persona y el hogar, fabricación, producción, elaboración, industrialización, procesamiento, fraccionamiento, envasado de productos cosméticos, artículos de tocador y de cualquier otro tipo de productos mercancías y accesorios del ramo. dos. Registrar y comercializar marcas, patentes, logotipos, nombres y rótulos comerciales en general. tres. Todos los aspectos consecutivos, en mayor detalle, y los demás organizativos, administrativos, y otros que son legalmente requeridos para el adecuado funcionamiento de la sociedad. Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley



NOTARIA 16
Dr. Gorzalo
Román Chacón

Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prórrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá

acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley treinta y uno, "Ley Reformatoria a la ley de Compañías publicada en el Registro Oficial doscientos veinte y dos de veinte y nueve junio de mil novecientos ochenta y nueve. SEGUNDA. CAPITAL

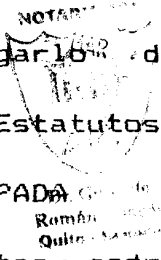
SOCIAL. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10.000.000,00), dividido en diez mil acciones (10.000) con un valor nominal de mil sucres cada una. REFERENCIA LEGALES.- En todo lo relativo a

aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hangan relación con el capital social, se estará a los dispuesto por la Ley.

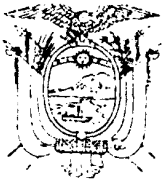
TERCERA: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.-

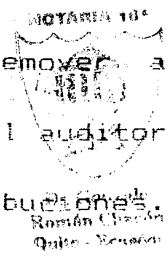
Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente del



Directorio y/o del Director Suplente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CUARTA. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Catorce: FACULTADES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: UNO.- Pronunciarse respecto de las cuentas y de los balances que someta a su consideración el Presidente del Directorio, en acatamiento a lo previsto en el artículo sesenta y dos del Reglamento de inscripción en el Registro del mercado de valores.- DOS.- Resolver sobre la distribución de utilidades.- TRES.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los vocales principales y alternos, del directorio de la



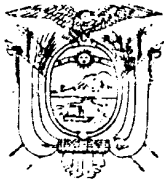
NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón



compañía, así como fijar sus remuneraciones.-
 CUATRO.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a
 los comisarios principales y suplentes y al auditor
 externo, así como determinar sus retribuciones.
 CINCO.- Resolver acerca de la emisión de partes
 beneficiarias o de obligaciones. SEIS.- Decidir
 sobre la amortización de acciones. SIETE.- Acordar
 la disolución y liquidación de la compañía. Al
 efecto, nombrar liquidadores; fijará de acuerdo con
 la Ley, el procedimiento de liquidación, determinará
 los honorarios de los liquidadores; y, considerará
 las cuentas de la liquidación. OCHO.- Interpretar,
 en forma obligatoria, este estatuto. NUEVE.-
 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el
 presente estatuto.- DIEZ.- Las demás que no
 estuvieran conferidas en la Ley o en el presente
 estatuto a los administradores.- ARTICULO QUINCE.-
 JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los
 artículos precedentes de este estatuto la Junta
 General se entenderá convocada y quedará válidamente
 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 siempre que esté presente todo el capital pagado, y
 los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo
 sanción de nulidad, acepten unánimemente la
 celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de
 los accionistas asistentes podrá oponerse a la
 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
 considere suficientemente informal.- ARTICULO

DIECISEIS.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de Junta General se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continúa y sucesiva sin dejar espacios en blanco en su texto rubricadas una por una, con el Secretario.- De cada Junta se forma un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos, conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de Junta Generales de socios y accionistas.

ARTICULO DIECISIETE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente del Directorio de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente del Directorio y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los



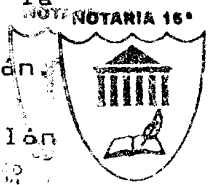
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o ^{revisar sus} respectivas remuneraciones. ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente del Directorio y/o el Director Suplente, convocarán una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando le considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos. ARTICULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente del Directorio y/o el Director Suplente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la Prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además,

para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria le será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO VEINTE: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de Quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VEINTE Y UNO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VEINTE Y DOS: QUORUM, MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de



NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito Ecuador

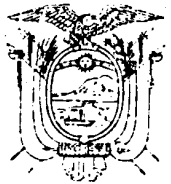
capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habra de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quorum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresa en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este Artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE Y TRES: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá

derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

ARTICULO VEINTE Y CINCO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. b) A

ADMINISTRACION.- ARTICULO VEINTE Y SEIS: DE LA ADMINISTRACION.- NORMA GENERAL.- La Administración de la Compañía está a cargo del Directorio, del Presidente del Directorio y del Director Suplente, en la forma y con las limitaciones que prevee este Estatuto.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DIRECTORIO: Composición, períodos, prorrogação y subrogación.- El Directorio de la Compañía está integrado por tres vocales. La Junta



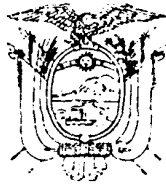
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



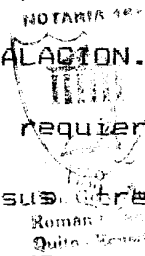
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

General de Accionistas elegirá para periodos de dos años, tanto a los tres vocales principales, sus respectivos alternos.- Si una de las personas jurídicas accionistas resultare elegida miembro, principal o alterno, del Directorio, quién en nombre de ella integre dicho organo de administración. lo hará en razón el cargo que ejerza en la representada y, en ningún caso, a título personal.- Los vocales podrán ser reelegidos por lapsos iguales. Concluidos los periodos permanecerán en los cargos hasta ser legalmente reemplazados.- El vocal alterno al que corresponda el mismo número que al principal, será quién reemplace a éste, si faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- CLASES DE REUNIONES DE DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá obligatoriamente previa convocatoria por lo menos una vez en cada mes y facultativamente, en cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente del Directorio, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el Directorio siempre que tal lo hagan conocer al Presidente y, por su intermedio se curse la convocatoria respectiva.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesiones de Directorio a de realizarse mediante notificación dirigida al domicilio de cada miembro, principal y alterno, con tres días de anticipación, por lo menos, a aquel en el que deba efectuarse la reunión. En el computo de este tiempo no se tendrá en cuenta

ni en el día en que se realice la convocatoria ni aquel en que se lleve a cabo la sesión.- La convocatoria contendrá, por lo menos: Uno.- La dirección domiciliaria que hubiera registrado en la Compañía el respectivo vocal, principal o alterno, del Directorio.- Dos.- El lugar, día y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.- Tres.- La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.- Cuatro.- La clara constancia de que se trata de una reunión de Directorio de SOCIEDAD ANONIMA.- Cinco.- La fecha en que se realice la convocatoria.- Seis.- El nombre y cargo de la persona facultada por el Estatuto para hacer la convocatoria.- Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.- El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el Directorio, pobrarán la realización de la citación. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- De entre los tres vocales del directorio, éstos designarán al Presidente de dicho órgano administrativo. El Presidente del Directorio así elegido será además Presidente de la Compañía.- Actuará de Secretario



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



del Directorio el designado en Junta para el efecto.- ARTICULO TREINTA.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que el Directorio pueda deliberar, se requiere la concurrencia de al menos dos de sus tres miembros.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- VOTACIONES.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes y, cuando los concurrentes fueren dos, con su pronunciamiento unánime.- El Presidente del Directorio tendrá voto decisorio o dirimente en caso de empate.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: Uno.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los Administradores de la Compañía, así como fijar sus retribuciones.- Dos.- Autorizar al Presidente del directorio a la celebración de cada acto o contrato cuya cuantía exceda de CIEN MIL DOLARES.- Se prohíbe fraccionar la cuantía del acto o contrato en dos o más actos o contratos, con el sólo propósito de evadir esta limitación.- Tres.- Autorizar al Presidente del Directorio el gravamen y enajenación de inmuebles de la Compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.- Cuatro.- Autorizar al Presidente del Directorio o quién haga sus veces el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.- cinco.- Someter a conocimiento de la Junta General el Proyecto de distribución de utilidades.- Seis.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- Siete.- Autorizar la apertura

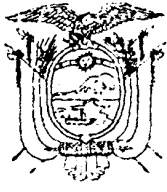
de sucursales, delegaciones o corresponsalías de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional.- Ocho.- Poner a consideración de la Junta General las interpretaciones del presente Estatuto a fin de que el órgano de gobierno social adopte la decisión definitiva.- Nueve.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y las resoluciones emanadas de la Junta General.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de Directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, si es que a ella asista los tres miembros del Directorio y con su acuerdo unánime, se elabora la Agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.- ARTICULO

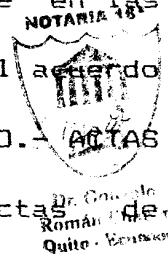
TREINTA Y TRES.- DECISIONES SIN REUNION FORMAL.-

Los miembros del Directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal.- En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

mayoritario coincidente, siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el Secretario.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- C. DEL DIRECTORIO SUPLENTE.- El directorio suplente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente del Directorio lo reemplazará el Director Suplente. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Director suplente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Presidente del Directorio en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionista designe al Presidente del Directorio titular de la



Compañía; d) Supervigilar la gestión del presidente del Directorio y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la Compañía siempre y cuando falte el Presidente del Directorio, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.

D. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO .-ARTICULO TREINTA Y SEIS EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO .-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente del Directorio de la misma.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y

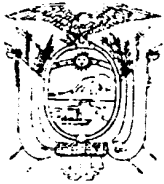
SIETE .- DESIGNACION .- El Presidente del directorio será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y OCHO.

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Presidente del Directorio de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TREINTA

Y NUEVE.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente del Directorio de la Compañía tiene los

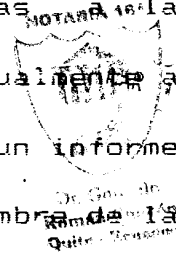
más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: UNO) Realizar todos

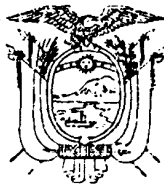


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular la Junta General de Accionistas las recomendaciones que consideren convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la Constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la Contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden del pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar



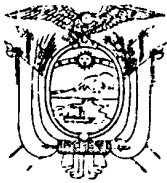
letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de CIEN MIL DOLARES o su equivalente en sucres. En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. QUINTA. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO CUARENTA: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO CUARENTA Y UNO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de accionista podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. SEXTA. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO CUARENTA Y DOS: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO CUARENTA Y TRES: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quién se podrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente del Directorio y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO CUARENTA Y CINCO RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos

Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, serán necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. SEPTIMA. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUARENTA Y SIETE: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben un Capital Social de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en DIEZ MIL ACCIONES nominativas y ordinarias de mil sucres cada, y pagan



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

el ciento por ciento de conformidad con el siguiente detalle:

Accionistas	Capital	Capital	No. de Acciones
	Suscrito	Pagado	
José Ramos	9'500.000	9'500.000	9.500
Orlando Berríos	500.000	500.000	500
TOTAL	10'000.000	10'000.000	10.000

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte numerario según aparece del certificado de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco. SEXTA: DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que registrarán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) autorizar a la doctora Carmen Robayo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador

autorizado. c) Autorizar a la doctora Carmen Robayo, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar lo demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.-
(firmada) Doctora Carmen Robayo de Hidalgo, matrícula veinte y cinco cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Orlando Daniel Berrios Fuentes

C.C. PASAPORTE N° 1540812 - PERUANO.



Sr. José Guillermo Ramos Cárdenas

C.C. PASAPORTE 19 400.441 (66-612).

EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 978738

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ROBAYO CARMEN

Fecha Reservación: 19/02/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

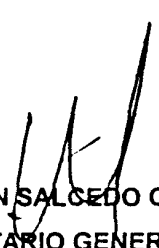
978470 TRANSBELECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GRUPO TRANSBEL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/05/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Se otorga ante mi fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA GRUPO TRANSBEL S.A., debidamente sellada y firmada en
Quito, a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y
nueve.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

RIA DÉCIMO SEXTA.- RAZÓN: Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GRUPO TRANSBEL S.A. celebrada en esta Notaría con fecha 23 de Febrero de 1999, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ, mediante RESOLUCION NÚMERO 99.1.1.1.00700, con fecha 24 de Marzo de 1999.- Quito a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO ^{24 MAR}

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ESTAMPADO

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SETECIENTOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 24 DE MARZO DE 1999, bajo el número 676 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUPO TRANSBEL S.A.", otorgada el 23 de Febrero de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 005764.- Quito, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

RG/lq.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO